

ORDEN de 11 de enero de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le quede por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Julián García Jiménez.
Madrid, 11 de enero de 1974.

COLOMA CALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 3249/1973, de 7 de diciembre, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) los terrenos afectos a los suprimidos ferrocarriles de Castro-Urdiales a Traslavina y Castro-Alén, sitos en término municipal de Castro-Urdiales (Santander), debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 50, primera columna, línea dos del preámbulo, donde dice: «... para canjear directamente...», debe decir: «... para enajenar directamente...».

En las mismas página y columna, línea tres del segundo párrafo del preámbulo, donde dice: «... doscientas cincuenta y siete mil cuarenta pesetas...», debe decir: «... doscientas cincuenta y siete mil cuarenta pesetas.»

En la página 50, segunda columna, párrafo cuarto del artículo primero, referido a la línea tres (tramo tres), línea tres, donde dice: «... Norte, ferrocarril Castro-Alén...», debe decir: «... Norte, ferrocarril Castro-Alén...», y en la línea cinco, donde dice: «... y Oeste, paseo de Santa Catalina, ...», debe decir: «... y Oeste, paso de Santa Catalina, ...».

ORDEN de 31 de diciembre de 1973 sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en los recursos contenciosos administrativos interpuestos por el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1972, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 30 de junio de 1971.

Hmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1972, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 30 de junio de 1971, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 16 de noviembre de 1973, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando los recursos acumulados números 301.160 y 301.271 de 1972 interpuestos a nombre del Ayuntamiento de San Sebastián contra Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 30 de junio de 1971 y la del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1972, desestimatoria de recurso de alzada, debemos declarar y declaramos nulas dichas Resoluciones por infringir el ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos la resolución del contrato de compraventa otorgado el 4 de julio de 1963 entre el Estado y el Ayuntamiento de San Sebastián y ordenamos la reversión a este último de la propiedad de los solares «F» y «G» de la manzana VI del ensanche de Amara en la ciudad de San Sebastián y la devolución recíproca por el Ayuntamiento al Estado de la cantidad percibida en su día por aquél como precio de la venta, sin hacer declaración alguna en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera Verdagué—Enrique Amat Casado.—Diego Espin Cánovas.—Nicolás Gómez de Enterría.—César Contreras Dueñas.—Rubricados.»

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1973.

BARBERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

ORDEN de 8 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 27 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301.600/1972, interpuesto por don Salvador Vallina López contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con Impuestos sobre el Lujo.

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.600/1972 interpuesto por don Salvador Vallina-López contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de junio de 1972, en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo de un automóvil;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada, y desestimando el recurso número trescientos un mil seiscientos de mil novecientos setenta y dos interpuesto por don Salvador Vallina López contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos en expediente de la Dirección General de Impuestos sobre exención del Impuesto sobre el Lujo en la adquisición de vehículo, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo impugnado y por tanto válido, así como la liquidación a que se refiere, sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se declaran nulos los vendis, modelo 26, números 580.152 al 580.200, y 580.201 al 580.250, todos inclusive, para la circulación de alcoholes, aguardientes y liciores.

Por extravío de dos formularios de vendis, modelo 26, para la circulación de productos alcohólicos, con números timbrados, uno de ellos del 580.151 al 580.200, del que había sido utilizado el primer vendi, y el otro del 580.201 al 580.250, sin utilizar en su totalidad, que habían sido facilitados a don Fernando Robles Martín, almacenista de aguardientes compuestos y liciores establecido en Guadix (Granada).

Esta Dirección General, conforme a lo previsto en el artículo 68 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, ha acordado declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los citados documentos timbrados que han sufrido extravío, debiendo considerarse fraudulenta toda expedición que circule a su amparo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos Especiales y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavados en la jurisdicción de esa Inspección Regional de los Tributos.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1974.—El Director general, Luis Ortiz González.

Sr. Inspector Regional de los Tributos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 197 concedida a la «Caja de Ahorros Provincial de Murcia» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros Provincial de Murcia» solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 197, concedida en 3 de abril de 1973, a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Murcia

- Aguilas. Oficina, plaza España, 12, a la que se asigna el número de identificación 30-19-14.
- El Real. Oficina, calle Mayor, 84, a la que se asigna el número de identificación 30-19-15.
- Sangonera. Oficina, calle José Antonio sin número, a la que se asigna el número de identificación 30-19-16.

Madrid, 11 de enero de 1974.—El Director general, José Barca Lujeiro.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de enero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,986	59,156
1 dólar canadiense	59,575	59,806
1 franco francés	11,359	11,394
1 libra esterlina	130,289	130,900
1 franco suizo	17,636	17,714
100 francos belgas	137,785	138,566
1 marco alemán	20,963	21,061
100 liras italianas	8,841	8,839
1 florin holandés	26,012	26,193
1 corona sueca	12,274	12,335
1 corona danesa	8,904	8,924
1 corona noruega	9,949	9,995
1 marco finlandés	14,788	14,848
100 chelines austríacos	224,544	226,747
100 escudos portugueses	219,850	222,140
100 yens japoneses	19,701	19,781

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se autoriza a don Miguel Cuervo-Arango y Caso de los Cobos y don Eugenio Cases Martínez para construir un muelle para el tráfico comercial, acometida de la línea eléctrica subterránea y acometida de la red hidráulica, en Santa Pola.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre), ha otorgado a don Miguel Cuervo-Arango y Caso de los Cobos y don Eugenio Cases Martínez una autorización cuyas características son las siguientes:

- Provincia: Alicante.
- Zona de servicio del dique de Santa Pola.
- Superficie aproximada: Ocupación de unos 732 metros cuadrados en la zona sur del dique y unos 3.512 metros en zona marítima junto al dique, para construir un muelle, y la ocupación de unos 25 y 15 metros cuadrados subterráneos para construir la acometida de línea eléctrica y la acometida de la red hidráulica.
- Destino: Construcción de un muelle para tráfico comercial, acometida de la línea eléctrica subterránea y acometida de la red hidráulica.
- Plazo concedido: Treinta años.
- Canon unitario: 11 pesetas por metro cuadrado y año.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
- Madrid, 12 de noviembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 26 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto de ordenación del embalse del Arlanzón, en el río Arlanzón, con afección al abastecimiento de Burgos, sin toma directa.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del del Arlanzón, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección de embalses, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará por que la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse que es el de riegos y que afecta asimismo al abastecimiento de Burgos.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

También la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los efluentes, o para decretar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

Por último, los criterios que se establecen en este proyecto han de coordinarse con la clasificación que, a los efectos del aprovechamiento secundario recreativo de los embalses, regule el citado Decreto 2495/1966. A tal fin, resulta preciso modificar la clasificación de que fué objeto este embalse en la Orden ministerial del 28 de junio de 1968, acomodándole a los usos hoy prioritarios de sus aguas y a los referidos criterios.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Modificar la clasificación, que a los efectos del aprovechamiento secundario recreativo de los embalses regula el Decreto 2495/1966, concretamente establecida para el del Arlanzón en la Orden ministerial del 28 de junio de 1968, de forma que con acomodo a la normativa que dispone aquel Decreto, sea la siguiente:

- Caza y pesca, uno.
- Baños y natación, uno.
- Navegación a vela dos.
- Navegación a motor, uno.

2.º Aprobar el proyecto de ordenación de la zona limítrofe del embalse del Arlanzón, que a continuación se expone:

NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidas en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse del Arlanzón, en el río Arlanzón, podrán ser utilizadas de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

CAPITULO I

DEL DOMINIO PÚBLICO

1.1. Embarcaderos

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos, tanto de uso privado, individual o colectivo, como público, mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. Cuando la concesión tenga por objeto la construcción de un embarcadero para uso público, la licitación versará también sobre las tarifas, correspondiendo su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas.